



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO ESTUDIO PREVIO**

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN  
ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR**

<b>OBJETO:</b>	<i>Prestar los servicios de carácter temporal como auxiliar de apoyo a la gestión, para desarrollar las actividades de la Agencia Pública de Empleo, relacionadas con intermediación laboral.</i>
<b>EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN</b>	<i>Bachiller</i>
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA:</b>	<i>13 meses de experiencia laboral.</i>
<b>VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	<i>Se fija como valor total para el contrato la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.750.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Seis (06) pagos iguales por los meses de Julio a Diciembre de 2023, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.625.000) cada uno.</i>
<b>PLAZO:</b>	<i>Seis (06) meses, sin exceder el 31 de Diciembre de 2023.</i>
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	<i>Municipio de Ibagué</i>
<b>SUPERVISOR:</b>	<i>La supervisión del contrato estará a cargo de Alvaro Barragan Rojas, Técnico G03 de la Agencia Pública de Empleo, quien haga sus veces y/o quien designe por escrito la ordenación del gasto.</i>
<b>ORDENADOR DEL PAGO:</b>	<i>Martha Lucia Ayala Jara - Directora Regional (E)</i>

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, la Dirección Regional Tolima del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

**1. Justificación de la necesidad de la contratación:**

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al



desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 1ª de 1989, se estableció que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debería asumir su posición de órgano directivo en la fijación de políticas de fomento al empleo en el orden macroeconómico y mediante el Decreto 1421 de 1989, *“por medio del cual se transfiere la función de promoción y ejecución de la gestión e intermediación pública y gratuita de empleo que venía desarrollando el Ministerio a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo al Servicio Nacional de Aprendizaje”* Así, El servicio público y gratuito de intermediación sale de la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para ser ejercido por el **SENA**.

Mediante la expedición del Decreto 249 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”*, se estableció que para el desarrollo de sus funciones el SENA, tendría dentro de la estructura, una Dirección de Empleo y Trabajo. El artículo 14 de la precitada norma, modificado por el Artículo 3 del Decreto 2520 de 2013, estableció las funciones de dicha Dirección, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

*“3. Asistir a la Dirección General, a las Direcciones Regionales, a la Dirección del Distrito Capital y a los Centros de Formación Profesional, en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la información para el empleo y la articulación entre las necesidades laborales y los programas de formación profesional, certificación ocupacional, empleo, emprendimiento y desarrollo tecnológico que lleve a cabo el Sena.*

*4. Dirigir el servicio público de empleo, para facilitar el cruce entre la oferta y la demanda del mercado laboral colombiano y orientar las acciones de formación del Sena.*

*7. Desarrollar estrategias de promoción del servicio público de empleo, mediante la vinculación de los empleadores, entidades del Estado, sistema educativo y sistema nacional de formación para el trabajo y diseñar e implementar indicadores de seguimiento y evaluación a la gestión del servicio público de empleo.*

*8. Proponer en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país.*

*9. Desarrollar y aplicar metodologías para la orientación ocupacional de los usuarios del servicio público de empleo, en el marco de las competencias del Sena.”*

El gobierno nacional reafirma su voluntad de generar más empleos para los colombianos, al sancionar la Ley 1636 del 18 de junio de 2013, *“por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante”*, estableciendo el Servicio Público de Empleo, como una herramienta eficaz en la búsqueda de empleo, además de establecer lineamientos y crear la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, adscrita al Ministerio de Trabajo, atribuyéndole funciones de orientación, administración, promoción, diseño, operación y desarrollo de los instrumentos que permitan la gestión y colocación de empleo en el país. Así mismo se crea la Red de Prestadores



del Servicio Público de Empleo, ubicando a la Agencia Pública de Empleo del **SENA**, por medio de la cual se cumplía con la función del Servicio Público de Empleo, como un integrante más de la Red.

Mediante el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, se expide el Reglamento del Sector Trabajo, compilando entre otras, normas de los Decretos 249 de 2015; 4122 de 2011; 2521 y 2852 de 2013; este último que refiere particularmente la función de gestión y colocación de empleo y señala las acciones a realizar, las cuales se tornan de imperativo cumplimiento.

La Agencia Pública de Empleo (APE), es una dependencia de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, y tiene entre otras funciones, facilitar el cruce entre la oferta y la demanda del mercado laboral colombiano y orientar las acciones de formación de la Entidad, constituyéndose en un modelo de servicio público, gratuito, indiscriminado y transparente que facilita el contacto organizado entre los buscadores de empleo y las empresas que requieren talento humano, a través de una herramienta vía web disponible en el enlace <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co>.

Cuenta con una red de oficinas con cobertura a nivel nacional, donde un equipo de profesionales asesora y orienta las necesidades de los empleadores y buscadores de empleo, en temas de intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados, entre otras actividades a cargo.

En el Tolima, una (1) oficina regional de ejecución y operación, ubicada en la ciudad de Ibagué que depende de la Dirección Regional, con autorización de la UAESPE para funcionar como oficina principal, una oficina saltelite (Melgar y dos oficinas móviles (Espinal y Chaparral) que generan un valor agregado en términos de cobertura o accesibilidad a los servicios ofrecidos por la APE, que a todas luces se conciben como servicios públicos, para lo cual se ha establecido atención a buscadores de empleo y empresarios en jornadas de 8:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 16:00 horas, en consideración a la idiosincrasia misma de la Región.

A través del artículo 11 de la Resolución No. 1660 del 04 de octubre de 2013, se creó el Grupo interno de trabajo denominado "Oficinas Regionales de la Agencia Pública de Empleo". En el Tolima, mediante Resolución No. 73 – 00970 de 2021, "Por la cual se reorganiza la conformación del Grupo Interno de Trabajo denominado Oficina Regional Agencia Pública de Empleo del SENA - Tolima y se designa su coordinador", está conformado por cuatro (4) servidores públicos, 2 profesionales, uno de los cuales funge como coordinador (a) de la Agencia y dos (2) técnicos.

La prestación del servicio gestión para el empleo de la APE, se realiza de manera presencial, a través del cual el equipo humano vinculado orienta y asesora a todos los usuarios del sistema, facilitándoles y garantizándoles el acceso al mismo. Asimismo, todos los usuarios pueden acceder al servicio y realizar las transacciones correspondientes a través del enlace: <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co>.

El fenómeno de la globalización y los continuos cambios en la economía mundial, han generado modificaciones importantes en relación con los requerimientos de los empleadores, lo cual evidencia la necesidad por parte de los buscadores de empleo de mejorar su nivel de cualificación para ser más competitivos. En concordancia con la misión Institucional del SENA, consistente en "Cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el



desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.”, la Agencia Pública de Empleo -APE-, facilita el encuentro regulado, sistematizado y asistido entre la oferta y demanda laboral, procurando acciones de calificación en los buscadores de empleo, acordes y pertinentes a las necesidades del sector productivo, coadyuvando al óptimo funcionamiento del mercado laboral colombiano.

En este propósito, la orientación ocupacional es fundamental para el cumplimiento de las políticas institucionales del SENA en cuanto a la contribución al aporte de fuerza laboral innovadora a las empresas y las regiones. Un usuario orientado oportunamente será capaz de mejorar su calidad de vida, pues logrará enfocar sus proyectos en las diferentes áreas: personal, familiar, laboral y social, contribuyendo de este modo a la generación de ingresos de la población colombiana.

Por su parte, a los empleadores se les apoya en la elaboración de perfiles ocupacionales, orientación sobre el uso de la herramienta virtual de intermediación laboral, publicación de solicitudes, preselección de candidatos y soporte logístico en el proceso de selección.

Constituyéndose en uno de los pilares fundamentales de la Agencia Pública de Empleo, inmerso dentro de los procesos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, como el mecanismo que hace efectiva la intermediación laboral en congruencia con la misión del SENA, antes citada.

Promover el relacionamiento con el sector empresarial para facilitar la inserción al mercado laboral de los Egresados SENA con una meta de 274.243 colocaciones y contribuir al 55.9% de la tasa de vinculación de los egresados certificados 6 meses, a la cual le hace seguimiento el Observatorio Laboral.

- Atender con orientación ocupacional el 90% de los egresados certificados 6 meses que no se encuentran vinculados.
- Registrar en la APE el 100% de la base de aprendices próximos a certificarse a través de la ruta de atención para aprendices y egresados.
- Aumentar la cobertura en nuevos países que requieran talento humano colombiano mediante la publicación de 3.000 nuevas vacantes para trabajar en el exterior.
- Asignar rol en el aplicativo a las 33 APE regionales para la postulación, apoyo en la preselección y cierre de solicitudes de vacantes en el extranjero.
- Impulsar la participación de las poblaciones vulnerables en los servicios de la APE, especialmente en los procesos de intermediación laboral para promover 103.971 colocaciones de poblaciones vulnerables.
- Desarrollar ferias y jornadas nacionales de empleo que promuevan la inserción laboral de los colombianos. Entre las principales ferias a desarrollar se encuentran: Feria de EmpleoSENA para mujeres; jornada de servicios para víctimas de la violencia; jornada de servicios

Para llevar a cabo los proyectos anteriormente descritos y lograr los objetivos propuestos en términos de metas que en cada vigencia son asignadas a la Agencia, respecto a indicadores de gran importancia como Inscritos, vacantes, colocaciones, tasa de colocación y orientados, entre otros, en consideración a la inexistencia de personal suficiente para atender los compromisos de la Agencia Pública de Empleo - APE para el 2023, se requiere contratar la prestación de servicios de carácter temporal como auxiliar de apoyo a la gestión, para desarrollar las actividades de la Agencia



Pública de Empleo, relacionadas con intermediación laboral.

INDICADOR	Meta 2022	Meta 2023
Inscritos	23.237	25.059
Vacantes	11.536	12.444
Colocados	7.259	<b>7.840</b>
Colocados no SENA	2.837	3.064
Colocados Egresados SENA	4.422	4.776
Tasa Colocacion	63	63
Orientados desempleados	25.179	27.193
Orientados desplazados	11.045	12.480
Orientados totales	36.224	<b>39.673</b>
Empresas nuevas	608	701

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado lo determinado en el Decreto 371 del 8 de abril de 2021 en su artículo 3 "Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", y la Circular SENA No. 120 del 7 de julio de 2020, firmada por el Director General en la cual se menciona que la contratación de prestación de servicios debe realizarse únicamente con relación al personal indispensable para suplir actividades donde la planta de personal es insuficiente.

En igual sentido, la circular No. 3-2022-000192 calendada 9 de noviembre de 2022, señala: *"En el año 2023 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación, Regional y Área u Oficina de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico del año 2023, y los diferentes a Instructor máximo hasta el 31 de diciembre del año 2023."*

En consecuencia de lo anterior, el Comité Directivo Nacional para ratificar los términos de duración antes mentados, dio alcance a la circular antes citada, relacionando aspectos descritos por entidades del orden nacional tales como:

- El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en la Circular Conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022, en cuanto a que *"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener un término de duración de cuatro (4) meses"*, está basado en el supuesto que las entidades públicas podrán realizar en ese tiempo los estudios técnicos y los trámites para la formalización de las plantas de personal que requieran, de forma que las actividades que realizan los contratistas sean asumidas al cabo de ese tiempo por los nuevos cargos de las plantas de personal, que de preferencia serán temporales.



- La Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social advirtió, para el caso del SENA, que la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales por cuatro (4) meses, conllevaría una grave afectación a la prestación de los servicios institucionales; observación contenida en Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, en la cual expresó *“7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; **circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles**”*.
- La Directiva Presidencial No. 8 de 2022, por la cual se emiten *“Directrices de Austeridad hacia un Gasto Público Eficiente”* señala en su numeral 1.1. que *“Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el **volumen de trabajo** que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de **conocimientos especializados**”*.
- Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública expresaron en la Circular Conjunta No. 01 del 5 de enero de 2023 que *“De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: **i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales**”*.
- El Ministerio de Trabajo indicó en su Circular Externa del 6 de enero de 2023, que *“De conformidad con lo anterior, se entiende que podrán celebrarse contratos por el término de cuatro (4) meses siguiendo las reglas establecidas en las circulares conjuntas No 100-0005-2022 y 001-2023 aquellos contratos que la entidad identifique que puedan hacer curso al proceso de transición a cargo temporal de planta. // Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así: 1. Experticia o conocimiento especializado. // Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros. // Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.”*, así mismo indicó: *“(…) en el evento de requerirse la aplicación de una de las excepciones previamente señaladas, será necesario indicar en los estudios previos, los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.”*

Por tanto, y teniendo en cuenta:



- Que se hace indispensable cumplir las metas institucionales y prestar servicios a cargo del área en la Regional Tolima
- Que el SENA está en la obligación legal de garantizar la continuidad de sus procesos misionales, durante toda la vigencia.
- Que el SENA se encuentra en este momento en imposibilidad física, técnica, presupuestal y financiera de ampliar la planta de personal en el 2023 en un número de cargos superior a los 1.152 que se encuentran en trámite en las entidades del Gobierno Nacional.
- Que resulta necesaria la contratación de servicios de carácter temporal como auxiliar de apoyo a la gestión, para desarrollar las actividades de la Agencia Pública de Empleo, relacionadas con intermediación laboral.
- Que en la actualidad el grupo interno de trabajo de la Agencia Publica de Empleo cuenta con cuatro (4) cargos de planta: dos (2) técnicos y dos (2) profesionales, por lo tanto, debido a la inexistencia de personal suficiente para atender los compromisos en metas para el 2023 y para llevar a cabo los proyectos anteriormente descritos, lograr los objetivos propuestos y cumplir con los fines misionales de la entidad, se requiere contratar la prestación de servicios de carácter temporal como auxiliar de apoyo a la gestión, para desarrollar las actividades de la Agencia Pública de Empleo, relacionadas con intermediación laboral.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Regional Tolima, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

## **2. Obligaciones Específicas:**

- a. Brindar atención personalizada y telefónica a los usuarios de la Agencia Pública de Empleo.
- b. Contribuir con el cumplimiento de las metas, de acuerdo con los lineamientos generales y las orientaciones dadas por el líder del área.
- c. Colaborar en los diferentes procesos y actividades de la Agencia Pública de Empleo SENA, en la atención a los usuarios.
- d. Apoyar le ejecución y seguimiento de los eventos de promoción y divulgación de las actividades de gestión institucional.
- e. Brindar orientación y apoyo a los usuarios en el manejo del área de autoconsulta ubicada en la oficina de la Agencia Pública de Empleo SENA Regional Tolima.
- f. Apoyar y atender el registro y archivo de la documentación generada de las actividades propias de la Agencia Pública de Empleo



- g. Apoyar a la supervisión de contratos de Bienes y Servicios.

### **3. Identificación del Contrato a Celebrar:**

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

### **4. Competencias Técnicas y Personales:**

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

Liderazgo, capacidad de resolución de conflictos, atención al cliente, excelentes relaciones interpersonales y buena actitud hacia el cambio.

### **5. Domicilio Contractual:**

El domicilio contractual será el municipio de Ibagué.

### **6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

### **7. Justificación valor del contrato:**

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.



En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

#### **8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:**

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

#### **9. Garantías que debe asumir el contratista:**

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

#### **10. Supervisión:**

La supervisión del contrato estará a cargo de Alvaro Barragan Rojas, Técnico G03 de la Agencia Pública de Empleo, quien haga sus veces y/o quien designe por escrito la ordenación del gasto.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago Director Regional designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

**11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial:** SI \_\_\_\_\_ NO  X

**12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones:** SI  X  NO \_\_\_\_\_

#### **13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.



#### 14. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

##### 14.1 Idoneidad y experiencia.

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el señor **MARIA FERNANDA MENDOZA MAYORGA** se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
EMP INGENIEROS S.A.S	15/01/2022	15/10/2022	9		X	
CONVOCAPP S.A.S	08/10/2018	27/12/2019	14		X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
<b>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA</b>			<b>23</b>		X	

##### 14.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.



El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Director Regional establece que el futuro contratista cumple con los requisitos señalados anteriormente.

### 14.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR .3974289 de 2022	Daio Jelver Romeo Garcia	Prestar los servicios personales como apoyo para la atención a usuarios y empresarios que requieren los servicios de la Agencia Pública de Empleo.	122 días	\$7.698.838	Contratación Directa.
CO1.PCCNTR. 3255029 de 2022	Luisa Fernanda Castaño Torres	Prestar los servicios personales como apoyo a los procesos de atención a la población Víctima y Vulnerable en el marco de los servicios institucionales y de los compromisos de la Entidad frente a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.	349 días	\$23.230.000	Contratación Directa.
CO1.PCCNTR .4537839	Jefferson Muñoz Ayala	Prestar los servicios de carácter temporal como auxiliar de apoyo a la gestión, para desarrollar las actividades de la Agencia Pública de Empleo, relacionadas con intermediación laboral.	76 días	\$4.170.833	Contratación Directa.





### **15. Recomendación al Ordenador del Gasto:**

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Ibagué, a los Treintaiuno (31) días del mes de Mayo de 2023.

**MARTHA LUCIA AYALA JARA**  
**Directora Regional (E)**

Proyectó: Guillermo Garcia Bendek – Coordinador Agencia Pública de Empleo   
Revisó: Diego Mauricio Devia Cardenas – Apoyo Administrativo – Contratación Dirección Regional   
Aprobó: Tatiana Marcela Gaitán Villamarín - Profesional G02 Gestión Contractual 